

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E107737007-S



El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics, S.A." en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: REDCLAIMER LEGALTECH SL. (B56121148)

Identificador de usuario: 426851

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de EQ Abogados <426851@mailcert.lleida.net>
(originado por EQ Abogados <no-reply@redclaimer.com>)

Destino: erivas@redclaimer.es

Fecha y hora de envío: 12 de Marzo de 2024 (09:02 GMT +1)

Fecha y hora de entrega: 12 de Marzo de 2024 (09:02 GMT +1)

Asunto: Finalización de certificación oficial de reclamación de pago del expediente <4833>. (EMAIL CERTIFICADO de no-reply@redclaimer.com)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-demanda_expediente_4833.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-email_final_certificacion.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Lleida, a 12 de Marzo de 2024

Anexo de documentos del envío

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÓRDOBA QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

Manuel Sánchez Alarcón, con NIF 06530455L, y domicilio a esos efectos en Calle Sansueña, 39, 14012 Cordoba, Córdoba, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 62.400,00€ contra **JAIME MARTÍN PÉREZ Y JESÚS MARTÍN SÁNCHEZ**, con NIF/CIF 30955015M, y domicilio en Cordoba, 14004 Córdoba, C/ Antonio Maura, 25-6º Dcha.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 20.000,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 1:** Factura nº PAGARÉ, de 2023-02-01, por importe de 20.000,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 20.000,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº PAGARÉ, de 2023-03-21, por importe de 20.000,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 22.400,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº PAGARÉ, de 2023-05-02, por importe de 22.400,00 €

Se adjuntan además otros documentos acreditativos de la deuda:

- **DOC. 4:** Contrato

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **JAIME MARTÍN PÉREZ Y JESÚS MARTÍN SÁNCHEZ** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 62.400,00€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en

lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Cordoba para Cordoba a lunes, 4 de marzo de 2024.

Con esta notificación se termina el proceso de certificación oficial de reclamación de pago a JAIME MARTÍN PÉREZ Y JESÚS MARTÍN SÁNCHEZ:



12 de marzo de 2024

JAIME MARTÍN PÉREZ Y JESÚS MARTÍN SÁNCHEZ

Por el presente le notificamos que nuestro cliente Manuel Sánchez Alarcón nos ha encargado la reclamación judicial (demanda) de la deuda que frente al mismo mantiene usted pendiente de pago por importe de **62.400,00 €**, junto con los gastos e intereses de demora generados.

Dado que nos consta que la deuda le ha sido reclamada repetidamente sin resultado, hemos redactado la oportuna demanda (que se adjuntará en el email de finalización de certificación oficial) y le anunciamos que procederemos a su presentación en el Juzgado competente salvo que proceda al pago de la deuda mediante ingreso o transferencia de deuda **62.400,00 €** en la cuenta ES2521003659062100410956 indicando al hacerlo, como concepto Expediente **4833** y nos envíe inmediatamente el justificante de pago a nuestro email despacho@eqabogados.es, hecho lo cual, le enviaremos carta de pago y finiquito.

En otro caso, transcurridas 24 horas sin que hayamos tenido constancia del pago efectivo y completo, presentaremos la demanda ante el Juzgado de su domicilio, con el consiguiente incremento de la deuda con gastos, intereses y costas .

Sin otro particular.

Fdo. Antonio Texido
EQ Abogados

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?RVEgQWJvZ2Fkb3M=?=" <426851@mailcert.lleida.net>
To: erivas@redclaimer.es
Subject: =?utf-8?Q?Finalizaci=C3=B3n?= de =?utf-8?Q?certificaci=C3=B3n?= oficial de =?utf-8?Q?reclamaci=C3=B3n?= de pago del expediente <4833>. =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vLXJlcGx5QHJlZGNsYWltZXluY29tKQ==?=
Date: Tue, 12 Mar 2024 08:01:45 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.65f00c12.135855502.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <d9d4e2ebdebfc45886eecd7f08256b@redclaimer.com>
Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>
Received: from host.electronboxhosting.com (host.electronboxhosting.com [137.74.202.156]) by mailcert19.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Tv5hK6ngpzf9V0 for <correo@certificado.lleida.net>; Tue, 12 Mar 2024 09:01:53 +0100 (CET)
Received: from [137.74.202.156] (port=58736 helo=redclaimer.com) by host.electronboxhosting.com with esmtpsa (TLS1.2) tls TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256 (Exim 4.96.2) (envelope-from <no-reply@redclaimer.com>) id 1rjx51-0001LJ-1J; Tue, 12 Mar 2024 09:01:46 +0100

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####

A las 09 horas 02 minutos del día 12 de Marzo de 2024 (09:02 GMT +1) el dominio de correo del destinatario 'redclaimer.es' estaba gestionado por el servidor '0 redclaimer.es.'

Hostname (IP Addresses):
redclaimer.es (137.74.202.156)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####

2024 Mar 12 09:02:26 mailcert19 postfix/smtpd[509853]: 4Tv5hy3B8Fzf9V0: client=localhost[:1]
2024 Mar 12 09:02:26 mailcert19 postfix/cleanup[508117]: 4Tv5hy3B8Fzf9V0: message-id=<MCrtOuCC.65f00c12.135855502.0@mailcert.lleida.net>
2024 Mar 12 09:02:26 mailcert19 opendkim[3866921]: 4Tv5hy3B8Fzf9V0: DKIM-Signature field added (s=mail, d=mailcert.lleida.net)
2024 Mar 12 09:02:26 mailcert19 postfix/qmgr[230182]: 4Tv5hy3B8Fzf9V0: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=24558, nrcpt=1 (queue active)
2024 Mar 12 09:02:33 mailcert19 postfix/smtp[509746]: 4Tv5hy3B8Fzf9V0: to=<erivas@redclaimer.es>, relay=redclaimer.es[137.74.202.156]:25, delay=6.9, delays=0.05/0/0.28/6.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rjx5k-0001XK-2X)
2024 Mar 12 09:02:33 mailcert19 postfix/qmgr[230182]: 4Tv5hy3B8Fzf9V0: removed